



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

	CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO LXIV LEGISLATURA SECRETARÍA GENERAL UNIDAD DE CORRESPONDENCIA
PODER LEGISLATIVO	
28 MAR. 2019	
RECIBIDO	
HORA 9:16am	
FOLIO 22644	SECRETARÍA DEL FUNCIONARIO

DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
P R E S E N T E

Quienes integramos el **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, a efecto de combatir y prevenir la violencia digital**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la realidad de la violencia, en sus diversos ámbitos, los ciudadanos y las autoridades debemos reaccionar con toda la fuerza de la ley y de las instituciones, para proteger a las víctimas, para castigar a los agresores y para ofrecerle a la sociedad espacios donde tengan la tranquilidad de convivir y de dialogar sin el temor de ser agredidas.

Esta hoja corresponde a la Iniciativa de Reforma a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, del Grupo Parlamentario del PAN



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Esta convicción motivó, en noviembre del 2010, a la creación de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, como un instrumento jurídico pensado de manera específica para atender el fenómeno de la violencia de género.

Hoy, proponemos reformarla, para incluir de manera específica el concepto de violencia digital, además de reconocer a la comunidad digital como uno de los ámbitos en los que se presenta violencia en contra de las mujeres.

Nuestro planteamiento parte del hecho de que, en estos 9 años desde la promulgación del texto original de la Ley, la realidad de la convivencia diaria de los guanajuatenses se ha transformado a un ritmo vertiginoso, especialmente en cuanto a los espacios digitales, que hoy constituyen uno de los principales espacios de interacción, considerando que el Instituto Federal de Telecomunicaciones informaba el año pasado de 71.3 millones de usuarios de Internet en todo el país, de los cuales el 50.8% son mujeres y el 49.2% son hombres,¹ quienes pasan hasta 8 horas al día conectados a internet, principalmente en las llamadas "redes sociales".² Además, México es el segundo país de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) con mayor crecimiento en el alcance del servicio de banda ancha fija, con un incremento de 7.1% anual, de junio de 2017 a junio de 2018.³

Estas cifras nos hablan de un avance muy importante en la conectividad de nuestro país, pero también del crecimiento de un nuevo espacio en el que la violencia, y en particular aquella dirigida contra las mujeres, representa un foco rojo para la legislación de nuestro estado, ya que la realidad judicial evidencia el aumento de las denuncias interpuestas por mujeres víctimas de

¹ <http://www.ift.org.mx/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/es/en-mexico-713-millones-de-usuarios-de-internet-y-174-millones-de-hogares-con-conexion-este-servicio>

² <https://www.eleconomista.com.mx/tecnologia/7-graficos-sobre-los-usuarios-de-internet-en-Mexico-en-2018-20180517-0077.html>

³ <http://www.oecd.org/sti/broadband/broadband-statistics/>



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

violencia de género, en las que, junto a los actos de violencia física y psíquica, se advierten conductas tendentes a controlar sus relaciones personales a través de las tecnologías de la información y comunicación.

Dichas agresiones suelen utilizar el espacio "virtual", ya sea:

- Como parte de las herramientas y sistemas de comunicación que utilizan los victimarios para llevar adelante actos de violencia de género, tanto en línea como fuera de línea.
- Como instrumento para amenazar, hostigar, acosar a las mujeres que usan tecnologías de la información, robando sus datos privados, creándoles falsas identidades, hackeando sus claves, cuentas o sitios web o cuentas, vigilando sus actividades en línea, etc.

Los agresores se aprovechan de que actualmente tanto adolescentes como adultos comunican y viven sus relaciones de convivencia a través de las redes sociales, lo que incluso les permite conocer en todo momento donde están, qué están haciendo y con quién están hablando, además de "viralizar" contenido de forma casi inmediata, en muchas ocasiones sin conocimiento ni autorización de las personas involucradas.

Como parte del esfuerzo jurídico para atender este fenómeno, proponemos que la legislación de nuestro estado contemple como violencia digital, aquella que se produce cuando una persona provoca o realiza daños físicos o psicológicos a otras personas, utilizando las tecnologías de la información y comunicación, vulnerando principalmente su dignidad, intimidad, libertad y vida privada.

También creemos necesario reconocer el ámbito de la comunidad virtual como un espacio donde se presenta violencia contra las mujeres, e incluir como una de las facultades de la Fiscalía General del Estado la de elaborar



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

y aplicar protocolos especializados para la atención de la violencia digital con perspectiva de género en la investigación de los delitos contra la libertad y seguridad de las mujeres.

Finalmente, queremos que, en los casos de violencia digital, los refugios contemplados en el artículo 34 de la Ley, le brinden a las víctimas servicios especializados y gratuitos en materia de asesoría y asistencia tecnológica.

Este será un paso importante en el esfuerzo para mantener actualizado nuestro marco jurídico, respondiendo con toda la fuerza de la ley al compromiso de hacer respetar los derechos de las mujeres y de combatir la violencia de género, que en todo el país sigue siendo una pesada carga para nuestra sociedad.

Con la reforma, todas las autoridades deberán tener muy claro que la violencia digital no es un juego, sino una grave transgresión de los derechos de las mujeres, y por lo tanto cada institución gubernamental deberá aportar lo que corresponda a su ámbito de acción, para prevenirla, detectarla y sancionarla.

El objetivo es erradicar la violencia de género, sin importar en donde aparezca, porque la grandeza de nuestro estado está en los derechos de sus mujeres y hombres, compartiendo una sociedad en la que cada persona tenga la tranquilidad para vivir, para trabajar y para convivir, tanto en los espacios físicos como en las redes digitales, pues en el siglo XXI Guanajuato vive en las calles, y también vive en las redes.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos contiene como anexos los siguientes impactos:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar el marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se reforman los artículos 2, 5, 6, 23 Y 34 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

II. Impacto administrativo: Implicará que las autoridades reconozcan y atiendan la violencia digital y el ámbito de la violencia en la comunidad virtual, además de que de la Fiscalía General del Estado elabore protocolos especializados para la atención de la violencia digital con perspectiva de género en la investigación de los delitos contra la libertad y seguridad de las mujeres y los refugios ofrezcan de forma gratuita asesoría especializada en dicha materia.

III. Impacto presupuestario: De la presente propuesta no se advierte un impacto presupuestal, ya que su implementación no trasciende en la generación de una nueva estructura administrativa, toda vez que no implica la generación de plazas ni erogaciones no previstas.

IV. Impacto social: La reforma permitirá fortalecer el trabajo que realizan las autoridades para proteger a las víctimas de la violencia digital y prevenir nuevos casos, lo que se traducirá en un entorno más seguro para las mujeres guanajuatenses al interactuar en los medios digitales.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO

PRIMERO. - Se reforman los artículos 2, 5, 6, 23 y 34 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a XI...

XII. Violencia contra las mujeres: acción u omisión por cualquier medio que les cause a las mujeres daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Artículo 5. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I a XI...

XII. Violencia Digital: acción que se produce cuando una persona provoca o realiza daños físicos o psicológicos a otras personas, utilizando las tecnologías de la información y comunicación, vulnerando principalmente su dignidad, intimidad, libertad y vida privada; y

XIII. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Artículo 6. Los ámbitos en donde se presenta violencia contra las mujeres son:

I a IV...



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

V. En la comunidad virtual: es la violencia que se ejerce dentro de un grupo de personas que forman una red digital los cuales tienen intereses comunes por cada uno de sus miembros y tienen un código común de comunicación que es utilizado por enlaces electrónicos e interfases gráficas de usuario.

Facultades de la Fiscalía General del Estado

Artículo 23. El titular de la Fiscalía General del Estado ejercerá las siguientes facultades:

I a VIII...

IX. Elaborar y aplicar protocolos especializados para la atención de la violencia digital con perspectiva de género en la investigación de los delitos contra la libertad y seguridad de las mujeres;

X a XII...

Artículo 34. Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas o hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos:

I a IV...

V. Asesoría y asistencia tecnológica, en casos de violencia digital;

VI a X...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 28 de marzo de 2019
Integrantes del Grupo Parlamentario
del Partido Acción Nacional



Diputado J. Jesús Oviedo Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Diputado Juan Antonio Acosta Cano

**Diputada Lorena del Carmen Alfaro
García**

Diputada Jéssica Cabal Ceballos

Diputada Martha Isabel Delgado Zárate

Diputada Alejandra Gutiérrez Campos

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá

Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas

Diputado Paulo Bañuelos Rosales

Diputado Germán Cervantes Vega

Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo

Diputado Luis Antonio Magdaleno Gordillo

Diputada Noemí Márquez Márquez



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Diputado Armando Rangel Hernández

Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Diputada Katya Cristina Soto Escamilla

Diputada Emma Tovar Tapia

Diputado J. Guadalupe Vera Hernández

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta